

**RESPUESTA OIR  
SOLICITUD #ISNA-2019- 061**

En respuesta a solicitud **OIR 2019-061**, de fecha 17 de julio de 2019, en la que se solicita a esta Subdirección la siguiente información:

1. Número de denuncias de violencia sexual en niñas y adolescentes por departamento y municipio de 2000-2017. (tramitadas por el Cuerpo Protector).
2. Número de denuncias de violencia sexual en niñas y adolescentes por departamento, municipio y grupo de edad (10-12), (13-14), (15-16), (17-19) del año 2000-2017. (tramitadas por el Cuerpo Protector).

Ante esta solicitud es necesario hacer las siguientes aclaraciones:

a)- Que la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia fue creada a través del Decreto Legislativo número 838 de fecha 26 de marzo de 2009; y que también a través del Decreto Legislativo 320 de fecha 15 de abril del año 2010, se modificó el plazo para la vigencia del Libro II, título: I, II, III, V, VI, VII; y los artículos del 248 al 257, 258 letra D) y 259 del Libro III, título VII de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia; por lo que durante ese año 2010, al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia ISNA, se le prorrogó la función de seguir conociendo los casos de vulneración de las niñas, niños y adolescentes a través del Cuerpo Protector de Menores, haciendo éste, la función provisional de Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, hasta el 31 de diciembre del año 2010.

b)- Que el artículo 45 de la Ley del ex Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, establecía las diferentes medidas de protección que se podían aplicar en favor de una niña, niño o adolescente que sufriera amenaza o vulneración en sus derechos (mientras no hubiese alcanzado su mayoría de edad); y que en específico las amenazas o vulneraciones relacionadas con violencia sexual, en su totalidad o casi en su totalidad, estos casos ingresaban a los Centros de Protección bajo la medida de Colocación Institucional, según lo establecía el literal e) del artículo 45 de la ex ley ISNA.

c)- Bajo las aclaraciones descritas en los literales a) y b) de este informe, es de señalar que ISNA no cuenta con información del periodo del 2000 al 2007, la información comenzó a registrarse a partir del año 2008, con la implementación del Sistema SIPI y por la entrada en vigencia de la Ley de Acceso a la Información Pública en el año 2011, que tiene como mandato la creación de un registro de información.

Por otra parte, se puede proporcionar a través de la Oficina de Información y Respuesta, “el número de niñas, niños o adolescentes atendidos por violencia sexual por departamentos, municipios y por grupo de edad (10-12 años), (13-14 años), (15-16 años) y (hasta 17 años, pues ISNA no era competente para atender a personas adultas) ocurridas desde el año 2000 hasta el año 2010. (Tramitadas por el Cuerpo Protector de Menores)”. Puesto que las atenciones son acordes a las denuncias realizadas en perjuicio de las niñas, niños y adolescentes, es decir, niña y adolescente atendido, es igual a denuncia, en este caso por

motivo de violencia sexual; teniéndose el registro en el Sistema SIPI de los años 2008, 2009 y 2010, información que se anexa a la presente respuesta.

La información descrita en el literal c) de este escrito, que se haya producido entre los años 2011 al 2017, en el marco de la implementación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia LEPINA, debe ser solicitada a la Subdirección de Protección de Derechos Individuales del CONNA, organismo que regula el accionar de las diferentes Juntas de Protección a nivel nacional, ya que son las responsables de recepcionar las denuncias a las vulneraciones de derechos de la niñez y la adolescencia y derivar al Programa de acogimiento de emergencia Institucional del ISNA, si es procedente la medida administrativa para la protección de niñas, niños y adolescentes.